

GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL  
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO



## Resolución Gerencial Regional

013 -2014-GRA-GRTPE

N° \_\_\_\_\_

Arequipa, 29 de Enero del 2014

### VISTOS:

De Oficio y estando a la necesidad del servicio de contar con un Inspector Auxiliar que cumpla las labores inspectivas conforme lo dispuesto en la Ley 28806 y su Reglamento D.S. 019-2006-TR en la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Camaná la que no cuenta a la fecha con este servicio, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de la Carrera del Inspector de Trabajo D.S. 021-2007-TR, dispone en su Art. 6.1° "los inspectores del trabajo y los equipos de inspección especializados ejercen sus funciones en el ámbito territorial del órgano al que se encuentran adscritos." Art. 9° "los demás actos de desplazamiento regulados en el D. Leg. 276 y sus normas reglamentarias resultarán aplicables en tanto no se opongan a las disposiciones previstas en el presente Reglamento."

Que, el D.S. 005-90-PCM, Reglamento del D. Leg. 276, en su Art. 74° establece "La asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según el nivel de carrera; grupo ocupacional y especialidad alcanzados. La primera asignación de funciones se produce al momento del ingreso a la Carrera Administrativa; las posteriores asignaciones se efectúan al aprobarse, vía resolución, el desplazamiento del servidor."; Art. 75° dispone "el desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, debe efectuarse teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia según grupo y nivel de carrera."; Artículo 105° "Cuando el servidor por estrictas razones del servicio es trasladado a lugar geográfico diferente al de su residencia habitual, tiene derecho al pago previo de los gastos de traslado e instalación en el lugar de destino."

Que, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su Art. 2° dispone "todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: b) supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio d) desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio." Aplicable conforme al Art. III del Título Preliminar de la misma ley.

Que, el Informe Legal N° 210-2011-SERVIR/GG-OAJ ha previsto "El Estado como único empleador: 2.9 en esa línea un primer elemento a considerar es que aún cuando por motivos organizacionales o de gestión, la Administración Pública está dividida en múltiples entidades (a cuyo interior se desenvuelven las diversas relaciones de prestación de servicios de los funcionarios y servidores) en los regímenes de carrera el Estado tiene la condición de único empleador. 2.10 tal carácter no solamente es reconocido de manera expresa por el propio D. Leg. 276 que dispone en su artículo 6° que para los efectos de la carrera administrativa y el sistema único de remuneraciones la Administración Pública constituye una sola institución (...) sino que además es coherente con diversos aspectos del diseño actual de dicho régimen. Entre ellos el estar estructurado en un sistema único y homologado de remuneraciones pero además el tener previstas diversas posibilidades de desplazamiento de personal de una entidad a otra (como la designación, la reasignación, la permuta o la transferencia) que no implican la pérdida





## Resolución Gerencial Regional

013 -2014-GRA-GRTPE

N° \_\_\_\_\_

de la continuidad en el servicio del personal concernido. 2.11 este criterio ha sido recogido por el Tribunal Constitucional en la resolución recaída en el Expediente N° 0206-2005-PA/TC al sostener que "con relación a los trabajadores sujetos al régimen laboral público se debe considerar que el Estado es el único empleador en las diversas entidades de la Administración Pública" (fundamento 21). 2.12 el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad para que desempeñe funciones asignadas por esta dentro de su campo de competencia funcional. Así, cuando un servidor es destacado la prestación de servicios es ejecutada en la entidad de destino y la de origen mantiene solo la obligación del pago de las remuneraciones de aquel. 2.13 precisamente el que la prestación de servicios se desenvuelva en la entidad de destino determina que es esta la que dirige tales servicios, los organiza y dicta órdenes para su adecuada ejecución y ello a su vez implica que también deba ser dicha entidad la que ejerza la potestad de sanción sobre el personal destacado por los incumplimientos que este pudiera cometer durante el periodo del destaque."

Que, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-INAP establece que la asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzada. La primera asignación de funciones se produce al momento del ingreso a la carrera administrativa, las posteriores asignaciones se efectúan al aprobarse vía resolución el desplazamiento del trabajador; el servidor o funcionario que es desplazado, esta obligado a hacer entrega del cargo a su jefe inmediato o a quien este designe, formalizando el acto con el acta de entrega de cargo.

Que, por lo anterior y tomando en cuenta que en la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Camaná no se cuenta con el servicio de Inspector del Trabajo ni con Inspector Auxiliar que cumplan con los requerimientos y brinden el servicio de Inspección del Trabajo en cumplimiento de la Ley 28806 y su Reglamento D.S. 019-2006-TR lo cual atenta contra el cumplimiento de las funciones y fines de la GRTPE contenidas en el ROF Institucional; y también conforme lo dispuesto en la Ley 28806 Art. 19° tercer párrafo "en cada una de las regiones existirá una inspección regional de trabajo con competencia en todo su territorio, cuya dependencia orgánica, estructura y composición se ajustará a las características y peculiaridades de dichos territorios. Cuando así se estime necesario para la mayor eficacia de las actuaciones inspectivas, mediante normas reglamentarias, podrá crearse oficinas zonales de inspección en dependencia orgánica directa de la inspección zonal de trabajo..." y el Art. 25° segundo párrafo "a tales efectos el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los Gobiernos Regionales y los órganos de la administración pública competentes, garantizaran que el sistema de inspección del trabajo disponga de los recursos humanos, oficinas, locales, medios materiales y equipamiento necesarios...". Y en consideración que el Inspector Auxiliar Carlos Enrique Manrique Alarcón, servidor público del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se encuentra adscrito por acción de personal de Destaque de su entidad de origen (Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo) a esta Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, la que ejerce competencia en todo el ámbito territorial de la Región Arequipa, contando para ello dentro de su estructura orgánica como entidad pública con la Oficina Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Camaná, todo conforme su ROF aprobado por Ordenanza Regional N° 184-Arequipa y el ROF del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional N° 10-Arequipa y modificado por Ordenanza Regional N° 110-Arequipa; y conforme el Reglamento de la Carrera del Inspector del Trabajo aprobado por D.S. 021-2007-TR





## Resolución Gerencial Regional

013 -2014-GRA-GRTPE

Nº \_\_\_\_\_

se prevé que proceden los demás actos de desplazamiento regulados en el D. Leg. 276 y sus normas reglamentarias y que siendo un servidor destacado a esta GRTPE de Arequipa es necesario asignarle las funciones correspondientes.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 501-2013-GRA/GRTPE.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DISPONER LA ASIGNACION DE FUNCIONES** al Inspector Auxiliar Carlos Enrique Manrique Alarcón, servidor destacado del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para que cumpla las funciones inspectivas previstas en la Ley 28806 y su Reglamento D.S. 019-2006-TR en la Oficina Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Camaná por el ejercicio del presente año 2014, a partir del día 03 de Febrero de 2014; debiendo hacer entrega de cargo a su Jefe Inmediato.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** que la Oficina de Administración cumpla con proporcionar al servidor rotado el pago de los gastos de traslado e instalación en el lugar de destino, debiendo sustentar documentalmente el servidor dichas asignaciones.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA

Abg. Alejandro P. Delgado San Román  
GERENTE REGIONAL  
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO  
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO